

**El subdelegado de Chalco avisa hallarse  
ensolvada la Acequia Real que  
imposibilita el tránsito a las canoas  
trajineras... y medidas para su limpia.  
1806-1808**

**E**ste expediente, que aquí presento, es un testimonio de aquella ciudad lacustre que otrora fue la de México, asentada a partir de 1521 sobre la antigua Tenochtitlan (1325), en los islotes del lago de Texcoco. Los documentos forman parte del conjunto de huellas textuales, arqueológicas y pictográficas que produjo su vida acuática, misma que durante siglos fue el pan de cada día para sus habitantes y autoridades, con sus muros, acequias y caminos de agua.<sup>1</sup> Estos papeles se refieren a la Acequia Real, nombre que recibió el canal o cañón principal que conectaba a la Ciudad de México con los embarcaderos de Chalco,<sup>2</sup> provincia importante para el suministro de cereales a la “capital matriz”,<sup>3</sup> además de ser paso para Tierra Caliente. Los documentos nos muestran los problemas derivados de la invasión excesiva de tule (de tallos angulosos y hojas largas y angostas) y diversos islotes de vegetación, referidos como “cespedes”, en el cañón principal durante 1806. Así como las relaciones y vínculos

<sup>1</sup> Véase Guadalupe de la Torre, *Los muros de agua: el resguardo de la Ciudad de México siglo XVIII*, México, UNAM, 1999.

<sup>2</sup> Elsa Cristina Hernández Pons, “La Acequia Real: historia de un canal de navegación”, tesis de doctorado en estudios mesoamericanos, FFyL-UNAM, México, 2002.

<sup>3</sup> Expresión que empleó el subdelegado de Chalco en el documento 6. Véase también, Tomás Jalpa Flores, *La sociedad indígena en la región de Chalco durante los siglos XVI y XVII*, México, INAH, 2009; y Alejandro Tortolero, *De la coa a la máquina de vapor: actividad agrícola e innovación tecnológica en las haciendas mexicanas: 1880-1914*, México, Siglo XXI / El Colegio Mexiquense, 1995.

de las autoridades en conjunto con los interesados directos, dueños de canoas trajineras o buques y de embarcaderos, para efectuar la limpia y facilitar el paso.

Se trata de la última obra “pública” efectuada en la Acequia Real antes de la crisis monárquica de 1808. Pues en enero de este año, después de 18 meses de gestiones, la Junta Superior de Propios y el virrey autorizaron que en la garita de Mexicaltzingo se cobrase “un real a canoas de porte, y medio a las que no lo son, así como medio real a cada carretada de madera”. Esto con el objetivo de reunir 10 000 pesos para el arreglo de todo el cañón, mismos que en lo inmediato se tomarían prestados de la Renta del Tabaco (documentos 26 y 27). Fue entonces el último arreglo a ese “camino de agua”, antes del golpe palaciego al virrey José de Iturrigaray en septiembre de 1808, acontecimiento que paralizó al gobierno. Las siguientes mejoras y reparaciones a canales, garitas y muros de agua, que caen en las causas de Policía y Hacienda, fueron efectuadas en el contexto de la guerra entre 1810 y 1819.<sup>4</sup>

El expediente proviene del Fondo “Ríos y Acequias” del Archivo General de la Nación (AGN), México.<sup>5</sup> Se compone de 27 documentos (en 55 fojas recto y verso) que se fueron integrando entre el 4 de julio de 1806 y el 27 de enero de 1808. En ellos podemos apreciar el proceso administrativo llevado a cabo para realizar el mantenimiento de la Acequia Real. Para solicitar su aprobación, el subdelegado de Chalco comunicó en 4 de julio de 1806 a la Secretaría del Virreinato las obstrucciones del cañón y la decisión de imponer el impuesto (documento 1). El 7 de julio la secretaría requirió un informe al respecto del “maestro arquitecto” Ignacio Castera, quien calificó el proyecto como viable, pero señaló un aspecto que prolongó un año y medio la resolución del virrey (documento 2). Castera recordó que entre 1777 y 1782 se había cobrado un arbitrio

<sup>4</sup> Véase Guadalupe de la Torre, “El resguardo de la ciudad de México en el siglo XVIII”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, núm. 27, INAH, octubre de 1991-marzo de 1992, pp. 69-78.

<sup>5</sup> AGN, Ríos y Acequias, vol. 3, exp. 6, ff. 56r-101v.

similar al propuesto, del que habían sobrado 8000 que fueron otorgados a crédito bajo escritura, para con sus frutos sufragar el mantenimiento anual del canal. Como consecuencia, la Secretaría del Virreinato postergó la ratificación del permiso e inició una averiguación sobre el paradero de ese monto con el cabildo de la ciudad-capital, los alcaldes ordinarios del 1º y 2º voto, y el Tribunal del Consulado de México (documentos 4, 13 y 14).

Esta investigación dio lugar al crecimiento del expediente, pues se obtuvieron diversos informes (documentos 7, 8, 15, 16, y 21). A partir ellos se determinó que María Ramírez Arellano era la responsable de la escritura de los 8000 pesos a nombre del embarcadero de Chalco, pero que no había fondos en sus bienes para solventarla (documento 19); por tanto, los vecinos navegantes y comerciantes tuvieron que prescindir del capital en cuestión y, en junta de 5 de septiembre, el subdelegado les informó que se procedería al cobro del impuesto señalado (documento 22). Éste se efectuaría en la garita de Mexicaltzingo, como había sucedido en 1782, pero en esta ocasión sería la Junta Superior de Propios la encargada y garante de la administración del capital, además de que el subdelegado revisaría las cuentas e informaría tanto al intendente de México como al virrey. El 30 de septiembre del mismo año, la Secretaría del Virreinato solicitó de vuelta el expediente para guiarse con él en el proceso administrativo de la limpia del “acalote” o canal de Xochimilco (documento 23), posteriormente se determinó imponer el mismo impuesto pero en cuentas separadas (Chalco-Xochimilco) en la garita de Mexicaltzingo, por donde forzosamente pasaban las embarcaciones de ambas locaciones (documento 25).

Estos documentos son una ventana al mundo de la navegación colonial, al cual podemos entrar ahora gracias a los azares que incentivaron una rica investigación. Las cartas y testimonios del subdelegado (documentos 1, 5, 6, 9 y 10), así

como del maestro arquitecto Ignacio Castera (documentos 2 y 11), nos invitan a pensar en la importancia de la navegación; en el transporte de productos agrícolas en una época preindustrial, en la que el cierre de caminos y el clima podían corroer los insumos transportados; en la intensidad del tránsito acuático que se generaba en día de tianguis, junto con la navegación cotidiana; y en el peligro para los navegantes derivado de las descomposiciones del “camino de agua”, que se incrementaba con las tormentas ocasionales (documento 10). El utilaje conceptual que se emplea en los documentos de estos personajes también es interesante: nos hablan de “cespedes crecidos”, del “ensolve” de la Acequia Real, avivado por el cruce con el río San Ángel (documento 1), y de técnicas constructivas como los “mogotes”, “que en la ciénega dan fortaleza”.

Los personajes de la navegación que aquí aparecen son los dueños de canoas y embarcaderos, empresarios del transporte acuático, así como sus empleados más directos, los canoeros, que no son simples remeros sino capitanes de canoas trajineiras o buques. Los legajos nos ofrecen indicios para seguir los pasos de este grupo que se reunió en junta con el subdelegado (documento 22). El principal silencio de estos papeles tiene que ver con los remeros y trabajadores de obras acuáticas, de los que no se dice mucho. A cambio nos da el nombre de Vicente Arroyave, vecino de Chalco, quien por sus conocimientos de la laguna fue el comisionado responsable de la obra y del gasto del dinero, además de que ya había cumplido esa comisión entre 1777 y 1782; era un hombre que entendía tanto el medio de los empresarios del transporte como el de los canales y sus trabajadores, al que podemos seguir entre otras pistas. La transcripción se modernizó.

*Jorge Alejandro Díaz Barrera*  
El Colegio de México

[Carátula]  
 Secretaría del virreinato.  
 Año de 1806  
 Obras públicas México  
 El subdelegado de Chalco [refiere]  
 hallarse ensolvada la Acequia Real  
 que imposibilita el tránsito a las  
 canoas trajineras.

No. 267

M. O. V.

L. 4º § 153

1568. E

[Numeración del expediente en la  
 Secretaría del Virreinato]

[Documento 1]

Excelentísimo señor don José de  
 Iturrigaray, virrey gobernador y  
 capitán general de esta Nueva  
 España  
 Chalco

[Nota al costado superior izquierdo]  
 México 7 de julio de 1806. Informe el  
 maestro mayor don Ignacio Castera,  
 exponiendo al mismo tiempo el fondo  
 de que se hayan hecho estos  
 dispendios en crisis anteriores y  
 semejantes.

Con mucho dolor he visto hoy en  
 esta provincia y su pueblo de Chalco  
 por ser día de tianguis las mayores  
 lastimas, careciéndose en todas  
 partes de arbitrios para poder existir  
 esta próxima semana; Los labradores  
 sin poder vender sus granos y demás  
 semillas: los frutos y todos los demás

[f 56r] efectos preciosos que produce Tierra  
 caliente sin poder remitirlos a esa  
 capital para donde traen sus  
 destinos. Las verduras y demás  
 efectos de que carecemos, y con que  
 otros pueblos viven se están  
 pudriendo junto a Tláhuac: Las  
 maderas de la Real Fábrica en el  
 agua sin poder pasar, todo esto señor  
 excelentísimo consiste en que hace  
 cuatro días está la Acequia Real sin  
 tráfico por haberse subido sus  
 cespedes en términos que parece no  
 ha habido nunca por semejante sitio  
 camino de agua ninguno. Todas estas  
 desgracias señor se remedian

[57r] fácilmente siempre que vuestra  
 excelencia me permita imponer a  
 cada canoa de porte que pague un  
 real, a las que no lo son medio, cada  
 carretada de madera medio  
 cobrándose [57v] esta imposición en  
 Mexicaltzingo que es donde  
 forzosamente pasan todos cuantos  
 comercian en esta provincia: he  
 practicado cuantas diligencias me ha  
 sido posible para poder sacar de este  
 comercio algunos medios y facilitar el  
 paso por ahora, y más por el riesgo  
 que otra cosa he colectado cuarenta  
 pesos para medio poder abrir pero  
 descuidado para en lo sucesivo  
 porque me han dicho no contribuyen  
 y a más menos que no van todos  
 iguales: Para que así sea no hay otro  
 arbitrio que el de la imposición arriba  
 dicha que con seis meses de esta  
 imposición tendremos para componer

todo el canal hasta Tomatlán que es donde entra el río de San Ángel en la Acequia Real, y río que la ensolva en términos de dejarla en seco. Vuestra excelencia en vista de todo resolverá como siempre lo mejor.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años más. Chalco Julio de 4 de 1806.

Excelentísimo señor.

Manuel Fernández de los Ríos  
[rúbrica]

[Documento 2]

[Informe del arquitecto mayor]

Son sin duda lastimeros los [58r] conflictos de todos los que transitan el camino de agua para Chalco y otros embarcaderos porque siendo muchos los efectos que transportan de señalado día para su venta unos y de no poderse guardar porque se pudren o corrompen otros es muy sensible la perdida que les ocasiona uno y otro pero estando remediados de que tenga modo en lo pronto de esfuerzos del subdelegado, y la necesidad de los interesados para que no vuelvan a experimentar tan graves daños es indispensable remediarlos, de modo que tenga alguna permanencia el beneficio.

Para esto hay otro remedio más ponto, directo y efectivo que las pensiones que propone el subdelegado por tiempo de seis meses pues con ello se lograría el fin por algún tiempo pero entre tanto es

indispensable que la benignidad de vuestra excelencia haga se restituya a este pueblo sus vecinos y comerciantes de los caudales que tienen exhibidos para no experimentar estos daños, y que diere a vuestra excelencia cuales son después de haber satisfecho la 2ª parte de su superior decreto.

Los fondos de que se han hecho estos dispendios en casos anteriores y semejantes son los mismos que ahora propone el subdelegado. Hallábase este camino con muy frecuentes acontecimientos a los que ahora se refiere por lo flotante de los tules con que están cubiertas las lagunas, que vuestra excelencia ha visto por esto y lo importante de esta navegación y los repetidos clamores para su remedio se formó expediente e impuso la pensión que se cobró a las canoas en la garita de Mexicaltzingo, por el guarda del viento con gratificación de los pagos anuales y duró 14 o 15 años desde el de [17]67 al de [17]82. Se colectaron como 36 mil pesos se gastaron de pronto que suplió el señor marqués de Castañiza como 26 mil en abrir el Acalote que llaman a este camino y afirmar con estacas y cespedes puestos a distancia para contener lo flotante de los tules que se mueven con los vientos y satisfecha esta primera suma y establecido este camino de agua para algunos años como efectivamente ha sucedido se trató de

imponer 8 mil pesos sobrantes en parte segura para con sus réditos componer anualmente o cuando fuera menester lo que con el tiempo se descompusiera; Así se verificó desde el [17]77 hasta el [1]804 en que muerto don Francisco o don [58v] Vicente Pesquera que como fiador de doña María Ramírez de Arellano también difunta pagó estos réditos hasta esta fecha cuyas cuentas anuales de esta inversión de réditos se daban a la Junta Municipal de esta noble ciudad por don Vicente Arroyave que tuvo muchos años esta comisión por aquel vecindario.

Este reusó entregar este capital a la noble ciudad por evitar desde luego la demora que pudiera haber en la resolución de la ejecución con que muchas veces es indispensable ejecutar estas obras, y trató de entregarlo a disposición del Real Tribunal del Consulado a cuya satisfacción se impusieron. Vuestra excelencia calificará por esta sencilla relación si es justo que un capital juntado con una pensión tan preciosa para una obra tan necesaria, carezcan de el porque se murió doña María Ramírez de Arellano y su fiador Pesquera que mucho después estuvo pagando los réditos.

Por todo esto porque yo solo informo a vuestra excelencia por noticias de tradición y que para el justo cobro de ese capital es

indispensable realizar estos hechos podrá vuestra excelencia mandar si lo tuviese a bien, que el subdelegado de Chalco informé a vuestra excelencia y remita los documentos que tenga sobre esto o noticias de donde puede estar su expediente lo mismo puede decir el Consulado y la noble ciudad para que justificado recaiga sobre todo en la superior determinación de vuestra excelencia para perpetuarse si así puede decirse el remedio de tan útil navegación.

México Julio 26 de 1806.

Ignacio Castera [rúbrica]

[59r]

[Documento 3]

[Al subdelegado de Chalco]

Desde el año de [17]77 hasta el de [17]82 se cobró en la garita de Mexicaltzingo la pensión que vuestra merced indica en representación de 4 del corriente por las mismas causas que expresa, y con cuyo arbitrio se logró tener limpia y expedita la Acequia Real y las canoas trajineras hacían sus visajes felices, y sin los perjuicios que ahora.

Hay noticia de que en aquel tiempo produjo la pensión como 36 mil pesos y que habiéndose gastado de pronto 26 mil que suplió el marqués de Castañiza, resultó un sobrante de 8 mil pesos que se impusieron a réditos con el fin de ocurrir con ellos a los gastos de la limpia anual y cuya cuenta parece que la rendía a la

Junta Municipal de esta Noble Ciudad don Vicente Arroyave, que tuvo mucho esta comisión por ese vecindario. Y conviniendo que se purifique este punto, esto es que se sepa el legítimo paradero de dicha imposición de réditos y su destino, prevengo a vuestra merced que me informe lo que haya en el particular por las constancias que es preciso haya en el archivo de este juzgado, procurando vuestra merced evacuar [59v] con la mayor brevedad dicho informe para resolver en su vista lo que corresponda en razón de su indicada consulta.

Julio 30 de 1806. [Rúbrica]

[Documento 4]

[A la Noble Ciudad]

[Al Real Tribunal del Consulado]

Con fecha de la del corriente representó el subdelegado de Chalco a esta superioridad los perjuicios que experimentaba el vecindario y el común de toda la provincia con motivo de hallarse la Acequia Real ensolvada por haberse subido los cespedes en términos que imposibilita el tránsito de las canoas, proponiendo para el pronto y ejecutivo remedio de tan visibles daños los arbitrios que conceptuó más fáciles y equitativos.

Desde luego hubiera tomado la pronta providencia que exige la necesidad, pero teniendo noticia que

desde el año de [17]77 hasta el de [17]82 recibió en la garita de Mexicaltzingo a esta pensión a las canoas de la carrera de Chalco: que ella produjo 36 mil pesos que se gastaron en la limpia de la acequia, y en otras atenciones análogas 26 mil pesos que suplió el señor marqués de Castañiza y que resulto un sobrante de 8 mil pesos que se impusieron a réditos [60v] con el interesante fin de ocurrir con ellos de la limpia anual, y cuya cuenta rendía don Vicente Arroyave a esta Junta Municipal en calidad de comisionado por el vecindario del mismo Chalco es indispensable averiguar el paradero de dicho capital y sus réditos que satisfizo por el discurso de mucho tiempo en Vicente Pesquera fiador de doña María Ramírez de Arellano; Y aunque hay también noticia de que los referidos 8 mil pesos se entregaron a la propia Junta Municipal, o lo que será más cierto al Tribunal del Consulado espero que vuestra señoría con presencia de estos o ellos me informe sin pérdida de tiempo lo que haya ocurrir en la materia.

Julio 31 de 806 [rúbrica]

[61r]

[Documento 5]

[Excelentísimo señor José de Iturrigaray virrey gobernador, y capitán general de esta Nueva España]



Sin embargo sé que en este juzgado jamás ha habido constancia alguna del cobro que en la garita de Mexicaltzingo se hizo por los años de setenta y siete hasta el de ochenta y dos, porque éstas han andado subdivididas en superior gobierno en la ciudad y en el Consulado. No obstante porque en el mes de junio del año pasado de ochocientos cinco hubo las mismas causas de aflicción que en el presente más que me estimularon a hacer a vuestra excelencia la representación de cuatro del corriente, tome entonces los arbitrios de solicitar saber el paradero de los ocho mil pesos que se impusieron a réditos para recaudar los que se estuviesen debiendo y cual comisionado [61v] don Vicente de Arroyave siguiese desempeñando la limpia de la Acequia Real en los términos que antes lo hacía y por los apuntes que éste me demostró hice al Consulado la representación de que acompañe a vuestra excelencia una fiel minuta que no ha surtido efecto alguno y si el poderío de vuestra excelencia y sus vicerregias facultades a causa del arbitrio de que este capital y créditos no perezcan quedando asegurado todo y en corriente calma la necesidad y luego el remedio de este aquel público: que es cuanto puedo informar a vuestra excelencia cumpliendo con la superior orden del día de ayer.

Dios guarde a excelencia muchos años más. Chalco Julio 31 de 1806.  
Excelentísimo señor  
Manuel Fernández de los Ríos  
[rúbrica]

[62r]

[Documento 6]

Minuta

Con bastantes fatigas y a costa de las canoas que cada una daba un real en su tránsito de México a Chalco sin incluirse los salarios que los dependientes toman de dicho acopio ascendió este libre a ocho mil pesos que desde luego juzgó suficientes ese Real Tribunal para que con sus réditos de cuatrocientos pesos anuales se pudiesen limpiar y arreglar los cañones y lugares en donde los cespedes se separan y sobre nadan con solo el viento de que resultan dos perjuicios, el uno que estos tapan los cañones reales y el segundo que por falta de limpia se crecen los lodazares y se arrastran las canoas y llegará tiempo sin que se pase un año que serán intransitables y que diremos entonces de que la capital matriz se hallase escasa de alimento de primera necesidad y de otros que por usuales los gastan y no los encontraran sino es por unos precios insoportables del común de los pobres que es la mayor parte, todo esto es preciso tener presente y lo que me ha hecho [testado] por el remedio habiendo observado primeramente que se

quedaban las canoas detenidas en el paso que hay de Tláhuac a Xico poco más acá, que fue necesario remitir gente en chalupas, sacar a fuerza operarios, hacerse algunos desembolsos para cotar algunas cintas y ampliarles el cañón, por cuyo motivo estaba detenida innumerable gente que ni venir a Chalco ni volver a México podían hacer así esforzándose y uniéndose los miserables remeros [62v] lo que en menos tiempo de ocho meses aconteció más de cuatro ocasiones y que por haber acudido al remedio que se pudo, nos hallamos ya en perfecto goce de los cañones y caminos. Testifiquenlo las trajineras que los más días suelen quedarse hasta otro y dar gracias a Dios de perder cuatro o seis horas más de tiempo y así estamos en el día por lo que no pudiendo esperarse a mayores infortunios así en las más eficaces diligencias por el socorro de estas necesidades fue teniendo razón circunstanciada de que por escritura que pasó ante don Diego Jacinto León escribano real a los 16 de mayo de 1777, don Cristóbal de Ariza como principal y don Francisco Pérez de Aguilar como de su fiador recibieron del Real Tribunal del Consulado como patrono del cañón que corre de México a Chalco y por mano de un cónsul mayor don Antonio Bassoco ocho mil pesos en depósito irregular para que sus réditos sirvieran a la limpieza de dicho cañón y por fallecimiento de

dicho Aguilar quien satisfizo en el resto de su vida los réditos que le pertenecieron y se subrogó en su lugar a don Francisco Pesquera quedando dicha escritura de su anterioridad y prelación o cuyo capital se acopio de los reales que cada canoa pagaba en su tránsito sin poderse alegar por mantenerse el principal más tiempo de los diez años concedidos por la ley lapso de termino ni prescripción. Y a ese Real Tribunal en vista de lo expuesto debe como se le pidió mandar dar sin pérdida de tiempo la urgentísima providencia de que los réditos que se estén abriendo se pongan en poder [63r] del tesorero que siempre fue de esas obras don Vicente de Arroyave a fin de que se hagan las limpias y demás que necesite las obras de los canales en obvio de los trabajos y fatigas que he hecho ver resultante en beneficio al público principalmente de esta corte esperando se sirva vuestra señoría contestarme este oficio. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Chalco Junio 28 de 1806.

[Manuel Fernández de los Ríos]

[64r]

[Documento 7]

[Nota al costado superior izquierdo]

A sus antecedentes

Excelentísimo señor [virrey José Iturrigaray]

En el cabildo que esta noble ciudad celebró el día de hoy el superior oficio

de vuestra excelencia con fecha de 31 del último julio, sobre los perjuicios que el vecindario de Chalco experimenta con el ensolve de la Acequia Real según representó aquel subdelegado; el que para evacuar el informe que vuestra excelencia pide se ha mandado pasar a la Junta Municipal y lo avisa a su justificación esta noble ciudad para su superior inteligencia.

Dios [64v] guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de México. Agosto 1 de 1806.

Atentamente Méndez Prieto [rúbrica]

Juan Manuel Velázquez de la Cadena, [rúbrica]

El marqués de Santa Cruz del Inguanzo [rúbrica]

El mariscal de Castilla, marques de Curia [rúbrica]

Antonio Rodríguez de Velazco [rúbrica]

Luis Ignacio Rico [rúbrica]

Licenciado Francisco Primo Verdad y Ramos [rúbrica]

[65r]

[Documento 8]

Excelentísimo señor [José de Iturrigaray]

En el superior oficio de 31 del próximo pasado nos ordena vuestra excelencia informemos sobre el paradero del capital de ocho mil pesos y sus réditos destinados a limpiar anualmente la Acequia Real

de Chalco, los que satisfizo por muchos años don Francisco Antonio Pesquera como fiador de doña María Ramírez de Arellano.

A fin de evacuar el informe con la debida exactitud hacemos presente a la superioridad de vuestra excelencia que sobre el mismo particular nos dirigió oficio el [65v] subdelegado de Chalco con fecha de 18 de junio del año próximo pasado, y para contestarle tuvimos a la vista una copia de la representación que hizo nuestro Cuerpo al excelentísimo señor virrey don Martín de Mayorga, y la escritura matriz sobre imposición de dichos ocho mil pesos otorgada ante nuestro secretario en 4 de febrero de 1782 averiguamos también verbalmente del caballero don Antonio de Bassoco, que en aquel año ocupaba la silla de cónsul más antigua, lo que había ocurrido en la materia.

De estas diligencias venimos a sacar en limpio, que dicho caballero, como albacea de su tío don Juan de Castañiza, y no con la investidura de cónsul, [66r] ni a nombre de este Tribunal entregó aquellos ocho mil penos en depósito irregular a don Cristóbal Ariza en 16 de mayo de 1777 bajo la fianza de don Francisco Pérez de Aguilar.

En 10 de octubre de 1780 el apoderado, o diputado de los hacenderos vecinos, un traficante de la provincia de Chalco pidió al

excelentísimo señor virrey Martín de Mayorga que el Consulado se encargara de la referida cantidad, y de su inversión en el desazolve de la acequia a que estaban aplicados. Se mandó se pasará a este Tribunal el pedimento del apoderado de dichas provincias con testimonio del expediente para que [66v] expresara si aceptaba el cargo, se allanó con efecto a aceptarlo, pero bajo las condiciones que propuso en su representación de 30 de enero de 1782.

En la misma representación expuso a su excelencia por un otro si, que teniendo noticia de hallarse ausente en España don Cristóbal Ariza, y haberse muerto su fiador don Francisco Pérez de Aguilar, había tomado providencias para que doña María Ramírez de Arellano, como albacea y heredera del ultimo otorgase nueva escritura por tiempo de cinco años constituyéndose principal, y bajo la fianza de don Francisco Antonio Pesquera. Que en efecto se otorgó dicha [67r] escritura en 4 de febrero del mismo año lo que juzgó oportuno hacer presente al excelentísimo señor virrey para que se cediese a favor de la persona, o cuerpo a quien se cometiese aquel encargo, sino lo tomaba el Consulado porque no pareciese bien las condiciones que había propuesto para aceptarlo.

Efectivamente no fueron admitidas por el excelentísimo señor virrey que

por entonces pensó poner al cuidado de los oficiales reales la cobranza de aquellos réditos pero habiéndolo resistido estos vivamente se quedó el asunto en este estado hasta que establecidas las intendencias comisionó para el efecto el excelentísimo señor conde de Revillagigedo al señor intendente de esta capital Bernardo de Bonavía.

Por lo expuesto conocerá vuestra excelencia que este Tribunal no [67v] ha reconocido jamás el capital, ni cobrado sus réditos, ni intervenido en otra cosa, que en asegurar uno y otro, mediante la escritura que otorgaron doña María Ramírez de Arellano, y don Francisco Antonio Pesquera, cuyos caudales eran muy zancados en aquel tiempo, aunque en el día hay concurso pendiente a los bienes de ambos en los oficios de los escribanos Ramírez y de don Francisco Calápip.

Parece pues conveniente que el vecindario de Chalco nombre apoderado o diputado para que promueva sus derechos en los referidos concursos, pues nosotros no podemos tomar providencia alguna acerca de que se paguen los réditos destinados a aquella obra pública quedándonos el desconuelo [68r] de que siendo tan interesante al comercio mismo de esta capital con dicha providencia se haya dificultado la cobranza de un fondo que pudiera servir para evitar los perjuicios que el subdelegado representó a vuestra

excelencia estarse experimentando en el día.

Es cuanto nos ocurre poner en la materia para cumplir con el superior mandato de vuestra excelencia.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años más. Sala del Consulado de México. 6 de agosto de 1806.

Exmo. Sor.

Francisco de la Cotera [rúbrica]  
Gabriel de Iturbe [rúbrica] Juan  
Pedro de Vasqui [rúbrica]

[69r]

[Documento 9]

Don Manuel Fernández de los Ríos teniente de las milicias de Cádiz Subdelegado de esta provincia y agregado de Tlayacapan que actuó con testigo de asistencia a falta de escribano en el término de la ley.

Respecto a la Acequia Real transito preciso de aquí para México por los accidentes de las aguas y vientos se cierra el cañón y que las provisionales aperturas [de él]; se han hecho no dan seguridad de poder la gente embarcarse, ni remitir las semillas y otros efectos necesarísimos para la precisa ostensión de la provincia y sus comercios siendo urgentísimo obrar alguna otra providencia para remedio de estos males a que obliga la policía, he deliberado con maduro acuerdo se componga este camino de agua afianzando con los que nombran mogotes que en la ciénega dan

fortaleza aunque haciendan sus costos a doscientos o trescientos pesos pues estos deberán prorratearse entre los embarcaderos dueños de canoas y demás vecinos interesados en dichos comercios los que deberán inmediatamente contribuir con lo que se les asigne, so pena que se procederá ejecutivamente contra el que se resista o no obedezca: Y para que se ponga en práctica como asunto que no permite la menor demora comisiono al efecto a don Ignacio Celis teniente alguacil mayor de este partido quien con intervención de don Francisco Pellón a quien así mismo nombro depositario de los reales que se colecten a fin de que lleve una exacta de los contribuyentes sus respectivas porciones y consumo de gastos que concluida la obra deberá presentar para satisfacción del público [69v] y de esta orden se tomará la correspondiente razón en el libro de ellas la que es fecha en Chalco trece de septiembre de mil ochocientos seis. Manuel Fernández de los Ríos= asistencia Juan de León y Gama= asistencia José Atanacio de Celis=

[70r]

[Documento 10]

México septiembre 25 de 1806.

[Nota al margen superior izquierdo]

Al señor fiscal de lo civil con antecedentes de preferencia.

[Excelentísimo fiscal de lo civil]

[Excelentísimo señor don José Iturrigaray virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España]

En consultas de cuatro, y treinta y uno de julio último expuse a vuestra excelencia cuanto me pareció oportuno para proveer de remedio el tránsito libre de las canoas por los canales de esta laguna especificando en la segunda (según las noticias que pude adquirir obedeciendo los preceptos de vuestra excelencia) del paradero de los ocho mil pesos que con sus réditos se mantenían dichos canales limpios del fango, que los hacía intransitables; porque en dichas limpias las heces que se separaban del camino, servían de aborde a sus extremos; habiéndose experimentado por falta de este recurso que a cualquiera viento recio, como que sobrenadan los cespedes y no tienen los abordes fuerza para sujetarlos, se unen y cierran estos canales [70v] padeciéndolo el comercio de esta provincia, y en mucha parte esa capital, he tomado provisionales determinaciones cuantas me ha dictado, la prudencia y el consejo, y buen gobierno; pero como no hay fondos de donde echar mano, y la indolencia de los legítimamente interesados en sus comercios y tráfico se escusan aun de las executivas contribuciones, veo con aflicción de mi espíritu, irse arruinando, sin que valga ni aun el

poder, de que no he usado, por no exponerlo al desacato.

Como quince días que volvieron los vientos a causar semejante daño, de modo que no solo se impidió el paso de mucho más largo tramo, y cesaron de transitar los víveres y gentes sino que los miserables que iban viajando cuando les cogió la tormenta en el lugar de en medio quedaron varados en tal conformidad, que necesitaron vaciar los buques, dejarlos en aquel [71r] atascadero, y salvarse cada uno como pudo: Esta lastima, llenó de desconsuelos mi corazón, y me fue preciso, mientras en una junta que voy a disponer, se puede resolver la estabilidad del tránsito por algunos años, el haber dado la providencia que se ve por la adjunta minuta; y sin embargo de ser tan justa, y que los dueños de embarcaderos accedieron a contribuir con las cortedades que se les señalaron, no obstante porque no faltan díscolos, se ha resistido don Juan Rodríguez administrador del embarcadero de don Juan Landa, no queriendo contribuir más de con la cuarta parte de 20 pesos que se le señaló atendidas las circunstancias de su tráfico y comercio, siendo la utilidad para él y los que viven de semejantes tratos; y sobre cuyo motivo como punto tan interesante de la policía, voy a tomar providencias para hacerle cumplir su cuota, como que ya está el primer arbitrio cumplido en todas sus partes, lo que

antepongo porque pueden ser las quejas [71v] de la ignorancia y codicia muchas, que quieran quitar a vuestra excelencia el precioso tiempo: De lo que se resultare en junta que se tendrá de mañana en ocho días sábado daré oportuno aviso implorando la licencia y patrocinio de vuestra excelencia o lo que fuere más de su superior agrado que como siempre será lo mejor.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Chalco septiembre 19 de 1806.

Excelentísimo señor Manuel Fernández de los Ríos [rúbrica]

[72r]

[Documento 11]

Dos reales.

[SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUATRO, Y OCHOCIENTOS  
CINCO]

[Sello] [CAROLUS IV D.G]

Un cuartillo

[Sello] [CAROLUS III. D. G. M.  
AÑOS D. 1806-1807]

Dice que el subdelegado de Chalco representó a vuestra excelencia con fecha de 4 de julio próximo los perjuicios que experimentaba aquel vecindario y el comercio de toda la provincia con motivo de hallarse ensolvada la Acequia Real por haberse subido sus cespedes que imposibilitaban el tránsito a las canoas, y para ocurrir a su remedio

propuso el arbitrio de pensionar a cada canoa de porte con un real, con medio a las que no sean y con otro medio a cada carretada de madera cobrándose esta imposición en Mexicaltzingo que es donde forzosamente pasan todos cuantos comercian en aquella provincia.

El maestro mayor de arquitectura don Ignacio Castera evacuando el informe que vuestra excelencia le pidió sobre esto, expuso [72v] que efectivamente ese era el arbitrio más conveniente y el mismo que se había usado en años pasados con buen éxito, de cuyas resultas había quedado un sobrante de ocho mil pesos pero que se impusieron a réditos para ocurrir con estos los gastos anuales que se ofrecieran.

Con otra noticia, y lo demás lo manifestó dicho Castera, pidió vuestra excelencia informe sobre el estado y paradero de esta imposición al Real Tribunal del Consulado y a esta noble ciudad y lo evacuó aquel refiriendo a la historia de la citada imposición, que según dice reconoció por nueva escritura doña María Ramírez de Arellano como albacea y heredera de don Francisco Pérez de Aguilar fiador que fue de don Cristóbal Ariza, primer reconociente del mencionado capital de ocho mil pesos, y bajo la fianza de don Francisco Antonio [73r] Pesquera cuyos caudales eran muy zancados en aquel tiempo, aunque en el día hay

concurso pendiente a los bienes de ambos, esto es, de Pesquera y la Arellano en los oficios de los escribanos Ramírez y Calapiz.

Posteriormente ha vuelto a representar el subdelegado de Chalco con fecha de 19 de este mes, que los vientos no solo impidieron el paso de la Acequia Real en mucho más largo tramo y cesaron de transitar los víveres y gente, sino que los miserables que iban viajando cuando les cogió la tormenta en el lugar de en medio, quedaron varados en tal conformidad que necesitaron vaciar los buques, dejarlos en aquel atascadero, y salvarse cada uno como pudo: que en tales circunstancias, y mientras que en una junta que iba a disponer, se resolvía la estabilidad del tránsito por algunos años, había dispuesto afianzar aquel camino de agua con los que nombran mogotes, que [73v] en la ciénaga dan fortaleza, aunque ascendiesen su costos a 200 o 300 pesos, que deberían prorratearse entre los embarcaderos, dueños de canoas, y demás vecinos interesados en aquellos comercios, lo que iba a poner en práctica, como cuanto que no permitía la menor demora: y que sin embargo de ser tanta esta contribución, y que los dueños de embarcaderos accedieron a ella, la había resistido don Juan Rodríguez administrador de embarcadero de don Juan Landa, no queriendo

contribuir más de la cuarta parte de veinte pesos que se les señalaron atendidas las circunstancias de su tráfico y comercio; pero que dicho subdelegado pensaba hacerle cumplir su [74r] cuota, y lo avisaba a vuestra excelencia porque no los prendiesen su justificación con algunas quejas, hijas de la ignorancia y codicia, y que le avisaría de las resultas de la junta proyectada.

El arbitrio adaptado por el subdelegado de Chalco ha sido justo por la urgencia del tiempo que no permitía demoras en la pronta habilitación del canal, por pasar la colectación en Mexicaltzingo que propuso en su primera representación y apoyó el maestro Castera se necesitaba el transcurso de seis meses.

Así que vuestra excelencia puede servirse de aprobarlo con la calidad de reintegro siempre que se llegue a cobrar el capital de los ocho mil pesos y sus réditos por éstos en tantos años que no se pagan [74v] es preciso que suban a una suma considerable, lo que se servirá vuestra excelencia participar a dicho subdelegado, previniéndole disponga que el vecindario de Chalco nombre un apoderado o diputado en esta capital que promueva sus derechos en los dos referidos concursos de doña María Ramírez de Arellano y don Francisco Pesquera, y sin perjuicio de



esta providencia puede vuestra excelencia librar oficio al alcalde o alcaldes ordinarios que estén conociendo de dichos concursos para que informen a vuestra excelencia inmediatamente sobre el estado en que estos se hallen, cuanto en el monto de los bienes concursados, y cuanto el de las deudas, y así mismo si hay algunos acreedores escriturarios de fecha anterior a la obligación escriturada de dicha Ramírez y Pesquera que se otorgó en 4 de febrero de 1782, y si se ha tenido ésta presente en dichos [75r] autos y con las resultas vuelva este expediente al fiscal, agregándose el que cita el Consulado instruido en este superior gobierno en los años de 1780 y [17]82 para promover lo demás que estime correspondiente. México y septiembre 30 de 1806. Sagarzurieta [rúbrica] México 4 de octubre de 1806. Como pide el señor Fiscal de lo civil. Iturrigaray [rúbrica]

[76r]

[Documento 12]  
[Nota al margen inferior izquierdo]  
Prorrateso entre los individuos interesados mediante que el asunto no permita la menor demora.  
[Al subdelegado de Chalco]  
En ocasión de estarse practicando diligencia en solicitud del paradero de los 8 mil pesos que resultaron sobrantes de la cantidad que produjo

la pensión impuesta a las canoas en años pasados, llegó a mis manos la representación de vuestra merced de 19 de septiembre último en que manifestando los perjuicios que sobre los anteriores causaban los vientos a los canales de navegación hasta impedir el tránsito a las canoas, dispuso vuestra merced afianzar aquel camino de agua con lo que nombran mogotes que en la ciénega dan fortaleza; y que considerando que el gasto que causaría no podrá pasar de 200 o 300 pesos iba a poner en práctica.

Considerando pues justo el arbitrio adaptado por vuestra merced ha merecido mi aprobación, si bien con calidad de reintegro siempre que se llegue a recobrar el [76v] capital referido de los 8 mil pesos y sus réditos, a que son responsables los bienes concursados de doña María Ramírez de Arellano, y de su fiador don Francisco Antonio Pesquera y conviniendo que ese vecindario nombre un apoderado o diputado en esta capital que promueva sus derechos en los concursos, prevengo a vuestra merced disponga lo oportuno a que desde luego se proceda a la decisión dándome aviso del que sea y [testado] ~~de remitirme una razón puntual del efectivo gasto que se hubiere erogado en la indicada obra.~~

Octubre 4 de 1806.

[77r]

[Documento 13]

[Al alcalde ordinario del 2º voto de esta noble ciudad]

Los bienes del difunto don Francisco Antonio Pesquera y cuyos autos de concurso corren por el juzgado de vuestra merced son responsables a 8 mil pesos que bajo de escritura de fianza otorgada en 4 de febrero del año de [17]82 se entregaron a réditos a doña María Ramírez de Arellano albacea y heredera de don Francisco Pérez de Aguilar y cuyo concurso a sus bienes hay noticia de que pueden también correr por el juzgado del señor alcalde ordinario del 1º voto.

Atestiguando vuestra merced la certidumbre del hecho, supuesto que por lo que respecta a Pesquera no admite duda, me informará vuestra merced inmediatamente al estado que tengan ambos concursos, cuanto es el motivo de sus bienes, a que cantidad ascienden las deudas, si hay algunos acreedores escriturarios de fecha anterior [77v] de la expedida del año de [17]82 y finalmente suscrita presente en dichos autos en inteligencia de lo que los citados 8 mil pesos es neto de la cantidad que produjo la pensión que en aquel tiempo pagaban las canoas de la carrera de Chalco con el fin de tener limpia y expedita la Acequia Real.  
 Octubre 4 de 1806  
 [rúbrica]

[78r]

[Documento 14]

[Al alcalde ordinario menos antiguo]

Con fecha de 4 de octubre último reparó por esta superioridad al alcalde ordinario inmediato antecesor de vuestra merced la orden que sigue.

Los bienes del difunto a y respecto a que no se ha recibido la contestación que debió dar dicho alcalde traslado a vuestra merced la referida orden para que hecho cargo de la gravedad de la materia evacue e informe a la más posible brevedad según se lo prevengo como subdelegado del excelentísimo señor virrey.

Abril 10 / [1]807 [rúbrica]

[79r]

[Documento 15]

Un cuartillo

[SELLO CUARTO,  
 UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL  
 OCHOCIENTOS CUATRO, Y  
 OCHOCIENTOS CINCO]

[Sello] [CAROLUS IV D.G.  
 HISPANIARUM REX]

Un cuartillo

[Sello] [CAROLUS IIII. D. G. M.  
 AÑOS D. 1806-1807]

Señor Alcalde de ordinario de segundo voto don Juan Cervantes y Padilla=

Es muy difícil y aun imposible desempeñar en todas sus partes con la claridad debida la contestación del oficio que antecede del excelentísimo señor virrey, y tanto como averiguar

cuanto es el fondo del caudal que dejó el contador don Francisco de Pesquera a lo que ascienden sus deudas, y si hay alguna responsabilidad escriturada, anterior al año de ochenta y dos, que son los objetos a que principalmente se contrae dicho oficio= Pero para llenarla en la parte que se pueda; por lo que hace al punto [79v] primero podrá usted decir a su excelencia que las existencias del caudal se reducen a dos mil pesos depositados en las Real Casa de Moneda: una Finca urbana en el valle de San Francisco avaluada en un mil cuatrocientos diez y ocho pesos: otra ubicada en la villa de Chihuahua; cuyo valor puede solo deducirse de la postura que tiene hecha de mil y cuatrocientos pesos don Andrés Manuel Martínez, y unos costos y bienes que han quedado invendidos por despreciables= Las dependencias activas, son las que forman verdaderamente el caudal de Pesquera como que su total asciende a ciento cincuenta y siete mil trescientos siete pesos, pero con la desgracia que las partidas más interesantes [80r] son responsabilidades de otros concursos, de los que unos se sabe no cubrirán a los acreedores, y de otros se ignora el estado que tengan= Muy cerca de noventa mil pesos pertenecientes a Pesquera, están repartidos en los concursos de don Juan Antonio Cayón, de don Francisco Menéndez

Valdez, de don Justo Santos del Valle, de don Ramon Goicochea, y doña María Ignacia; y todo el resto hasta la cantidad única es de deudas particulares, que no consta si son buenas, dudosas o perdidas= La misma o mayor incertidumbre se nota en las dependencias pasivas del comercio porque solo han podido deducirse de los apuntes de Pesquera, sin que haya llegado el tiempo de que los acreedores, [80v] instruyan y documenten sus acciones en la forma debida. Por esta causa no corren en autos presentadas las escrituras que otorgó el deudor común, y apenas se encuentra razón de que en ninguna se obligó como principal sino como fiador de doña María Ignacia Ramírez, por la cantidad de cuarenta y nueve mil pesos en compañía del prenotado Goicochea, en fin del año de ochenta y dos, por los ocho mil pesos del embarcadero de Chalco, y otros cinco mil de la cofradía de hacenderos de nuestra Señora de Guadalupe; de don Justo Santos del Valle a favor del Colegio del San Gregorio por cantidad de doce mil pesos, y a favor del licenciado don Juan [81r] José Garro por la de diez mil pesos y del citado Goicochea por sesenta y cuatro mil pesos de obras pías= A más de estas escrituras hay otra de treinta mil cuatrocientos siete pesos cuatro reales otorgada por el señor don Pedro Alonzo de Ayes, en unión de

Pesquera, [y] como fiadores de don Juan Antonio Cayón quien sacó esta cantidad del juzgado de capellanías y es la única de que pueden asegurarse tiene más antigüedad que la del embarcadero de Chalco por ser su fecha de 22 de marzo del año de [17]79. De las demás solo consta lo que va referido, y no hay por donde deducir el tiempo en que se celebraron, y mucho menos si es llegado el caso de que por [81v] defecto de los deudores principales baste el concurso de Pesquera las obligaciones subsidiarias que contrajo= La mala disposición y poco arreglo en que este dejó sus negociaciones habrá bastado envolver su concurso en las deudas que van insinuada; pero también cooperó la competencia suscitada por el Tribunal del Consulado, en cuyo tiempo que fue muy considerable no pudo el juzgado de la segunda vara obrar nada en beneficio de los acreedores. Cuando ha quedado expedita su jurisdicción ha fomentado el plan de decidir en juntas las ocurrencias que hubiere. En ellas ha acordado varias providencias benéficas al concurso, y sobre todo tiene nombrado un letrado de reconocida [82r] habilidad para que en calidad de apoderado recaude las dependencias del concurso, promueva sus acciones, y forme un estado de sus responsabilidades activas y pasivas, esperando de su eficacia

tome el concurso otro aspecto menos miserable que el que ha tenido hasta llegar a la graduación correspondiente en que se tendrá presente la escritura de que habla el oficio de su excelencia, y el recomendable objeto de la obligación que contiene= Con trasladar a su excelencia este dictamen y decirle en oficio separado que por lo que toca a las nociones que se desean en el concurso de doña María Ignacia Ramírez se libró oficio al alcalde ordinario [82v] de primera elección que es el juez ante quien se formó me parece se cumple con la contestación en los términos menos oscuros que puede ser y practicar estas diligencias, podrán volver los autos al síndico para los efectos que se le entregaron= Otro sí, se servirá usted mandar que del dinero depositado se den sesenta pesos que son los que reguló tener ya devengados, y no habiendo cantidad competente en el oficio se ponga libramiento por la de doscientos para los costos que se vayan lastando. México diciembre veinte y tres de mil ochocientos seis= Licenciado Carlos Camargo-----

Auto como parece al asesor licenciado [83 r] don Carlos Camargo, y hágase en todo como pide en el otro si de su dictamen. Lo proveyó así el caballero don Juan de Cervantes y Padilla alcalde ordinario por su majestad de segundo voto de esta Nobilísima Ciudad de México en

veinte y cuatro de diciembre de 1806, y lo firmó= Cervantes= Ante mí Francisco Calapiz: escribano real y público.

Concuerta con el dictamen y autos de conformidad de que va hecha mención a que me remito, de donde se sacó este traslado a la letra fielmente concertado y corregido en conformidad de lo mandado y va en cinco fojas, la primera del sello cuarto corriente, y las demás de papel común: en la ciudad de México a once de abril de mil ochocientos siete años: Siendo testigos don Pablo Hierrezuelo, y don Miguel Cabrera, y don Francisco Madariaga, de esta vecindad: doy fe.

Francisco Calapiz escribano real y público [rúbrica]

[84r]

[Documento 16]

Su curso.

[Señor regente don Manuel del Castillo Negrete, delegado del excelentísimo señor virrey]

Habiendo recibido mi antecesor el superior oficio que vuestra señoría me inserta en el suyo del día de ayer reducido a que informase el estado que tenían los autos de concurso de acreedores de don Francisco Antonio Pesquera que corren en este juzgado y los de doña María Ramírez de Arellano que prenden en la primera vara, cuanto es el monto de sus bienes, a que cantidad ascienden las

deudas, y si hay algunos acreedores escriturarios de fecha anterior [84v] a la que otorgó dicho Pesquera el día cuatro de febrero del año pasado de ochocientos dos, como fiador de la Ramírez, y si se tuvo presente este crédito, mandó que para su debido cumplimiento se pasasen, como se pasaron los autos al asesor quien expuso un dictamen que se insertó en el oficio de contestación que se pasó a la Secretaría el día 24 de diciembre del año pasado de ochocientos seis, el que sin duda se ha traspapelado, por lo cual acompaño a vuestra señoría testimonio de dicho dictamen en contestación de su oficio lo que participado a la primera vara, para que haga el informe en la [85r] parte que le toca por lo respectivo al concurso de la Ramírez.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. México y Abril 11 de 1807.

Pedro González Noriega [rúbrica]

[86r]

[Documento 17]

[Señor don Pedro Noriega]

A su tiempo se ha recibido en esta superioridad oficio de vuestra merced de 11 de octubre último con el testimonio que acompaña relativo a los autos de concurso de bienes del difunto don Francisco Pesquera; pero no habiendo llegado a mis manos el informe que debió evacuar el alcalde ordinario del 1º voto por lo que respecta de otro concurso de doña

María Ramírez Arellano, no obstante de lo que vuestra merced expresa en su referido oficio, le prevengo se lo recuerde de mi orden para que sin más dilación tenga curso el expediente que exige algunas circunstanciadas noticias.

Junio 4 de 1807

[Secretaría] [rúbrica]

[87r]

[Documento 18]

[Alcalde ordinario del 2º voto]

No habiendo evacuado el alcalde ordinario del 1º voto el informe que le pidió en orden de 4 de octubre último, que traslade a vuestra merced en 10 de abril del presente año, y cuyo cumplimiento recordé en 4 de junio, prevengo a vuestra merced que sin más dilación que la muy indispensable solicite los autos del concurso de bienes de doña María Ramírez de Arellano para que impuestos de que lo que de ello resulta me informe circunstanciadamente cuanto es el monto de sus bienes: a que cantidad ascienden las deudas, y si hay algunos acreedores escriturarios con fecha anterior a la otorgada en la de febrero de [17]82 en cuya virtud se entregaron a la Ramírez 8 mil pesos bajo de fianza de don Francisco Antonio Pesquera siendo esta cantidad resto de que produjo la pensión que en Mexicaltzingo pagaban las canoas de la carrera de Chalco [87v] con el fin de tener limpia y expedita la Acequia

Real. Participado a vuestra merced para su inteligencia esperando de su buen celo y eficacia que dará puntual cumplimiento a esta determinación.

Julio 8 de 1807. [Secretaría]

[88r]

[Documento 19]

[Concurso de bienes de María Ignacia Ramírez]

Acreedores que tienen presentadas sus escrituras en los autos de cesión de bienes, hecha por doña María Ignacia Ramírez a favor de sus acreedores.

La parroquia de San Agustín de la Cuevas reconoce seis mil setecientos pesos contra los bienes concursados, y especialmente la Hacienda de San Isidro por haberla vendido con esta hipoteca y gravamen a don Juan Esteban de Arze, y doña María Moreno Zúñiga su mujer, por escritura que pasó en el pueblo de San Agustín de las Cuevas jurisdicción de Coyoacán en veinte días del mes de marzo de mil setecientos dos años, ante el escribano real don Francisco de Soliz y Alcázar, cuya hipoteca se registró en el oficio de cabildo de esta ciudad en nueve de mayo del mismo año. Don Juan José Elías compró esta hacienda por haberse concursado en el juzgado de Coyoacán, y se le remató en cantidad de ocho mil doscientos pesos de que se obligó a reconocer seis mil setecientos, como crédito preferente a todos por escritura que

otorgo en veinte de abril de setecientos ochenta y nueve ante el corregidor de aquella Villa don Pedro de Anteparaluzeta..... 6, 700, 0

Por escritura que otorgo don Francisco Pérez de Aguilar en esta ciudad a veinte y cuatro de Abril de mil setecientos sesenta y nueve años ante don Manuel Rodríguez escribano del Juzgado General de Bienes de Difuntos, y se registró en los libros de cabildo de esta ciudad, consta que el citado Aguilar con hipoteca de la casa, huerta, y rancho nombrado el Ojo del niño situado en San Agustín de las Cuevas, se obligó a reconocer a deposito irregular de un cinco por ciento la cantidad de tres mil pesos a favor del Patronato Laico, y obra pía de misas que fundó don José Rodríguez del Toro -----  
A la vuelta..... 6, 700, 0

[88v]

De la vuelta ..... 6, 700, 0  
Caballero de la orden de Calatrava, oidor de esta Real Audiencia, como juez del Juzgado General de Intestados de esta Nueva España. Por fallecimiento del citado Aguilar, su albacea y heredera doña María Ignacia Ramírez, con la misma hipoteca, y la general de sus bienes, siguió reconociendo el capital de los tres mil pesos como consta de escritura que otorgó en esta ciudad a tres de julio de setecientos ochenta y dos, su apoderado don

Juan José Elías ante el escribano de Cámara don Fernando Pinzón, registrada en cabildo en cinco del mismo julio ..... 3, 000, 0

Consta de escritura que pasó en la villa de Coyoacán a catorce de mayo de setecientos ochenta y nueve que don Juan José Elías habiéndole rematado la hacienda de San Isidro en cantidad de ocho mil doscientos pesos por haberse concursado, y comprándola como se expresa en la primera razón que va puesta, se obligó a reconocer como acreedor del mismo concurso a favor del bachiller don José Mariano Retortillo Carrasco..... 1,240,

Por escritura presentada, su fecha de 31 de enero de 1782 ante don Diego Jacinto de León, escribano público, consta que doña María Ignacia Ramírez por sí, y como albacea y heredera de don Francisco Pérez de Aguilar constituyéndose principal deudora, y en consorcio de don Francisco Antonio Pesquera como su fiador, recibieron de los diputados de la Junta de Hacenderos a deposito irregular por tiempo de cinco años, cinco mil pesos consignados a la novena anual que se celebra a Nuestra Señora de Guadalupe. Esta escritura consta que se registró en cabildo en primero de febrero del mismo año..... 5, 000, 0  
Por otra presentada; cuya fecha es de cuatro de enero de mil setecientos noventa y seis ante escribano de

provincia don Ignacio Montes de Oca, consta que don Juan José Elías, como dueño de la hacienda se San Isidro que se le remato en el juzgado -----  
Al frente ..... 15, 940, 0

[89r]

Del frente .....15, 940, 0  
de Coyoacán, y con certificación de aquel justicia de no constar en los libros de hipotecas algún gravamen sobre la citada hacienda se obligó con hipoteca especial de la misma a reconocer a deposito irregular de un cinco por ciento, tres mil pesos a favor de la testamentaria de don Manuel Castañares por tiempo de cinco años, de cuya hipoteca se tomó razón al siguiente día de su otorgamiento el libro de hipoteca de la misma villa..... 3, 000, 3

Escrituras listadas que no se han presentado

Al embarcadero de Chalco ocho mil pesos por escritura de cuatro de febrero de setecientos ochenta y dos, ..... 8, 000, 00

Al juzgado de capellanías con fianza de don José Pérez de León, y don Juan Felipe Mugarrieta, nueve mil por escritura de veinte y tres de octubre de mil setecientos noventa y tres ..... 9, 000, 00

Suma el crédito pasivo de escrituras ..... 85, 500, 6

Las dependientes pasivas personales que están listadas

importan veinte y siete mil trescientos cincuenta y un pesos cinco y medio reales .... 27, 351, 5

Es el todo de los créditos pasivos ..... 112, 852, 3  
Noriega [Rubrica]

[90r]

[Documento 20]

[Nota al margen superior izquierdo] México julio 23 de 1807. Vuelva este expediente al fiscal asesor de lo civil en el estado en que se halla.

[Rúbrica]

Excelentísimo señor [virrey don José de Iturrigaray]

En puntual cumplimiento al superior oficio de vuestra excelencia de 8 del corriente sobre que con vista de los autos de concurso a bienes de doña María Ignacia Ramírez informe a vuestra excelencia

circunstanciadamente cuanto es el monto de sus bienes: a que cantidad hacienden las deudas, sí hay algunos acreedores escriturarios de fecha anterior a la otorgada en 4 de febrero de 82 por la Ramírez a favor del embarcadero de Chalco con fianza de don Francisco Antonio Pesquera: poniendo en ejecución la superior orden de vuestra excelencia, le expongo que de los autos consta que el monto de los bienes concursados a la Ramírez es el de veinte mil ochocientos cuarenta y dos pesos del producto [90v] de su remate que se hizo en el capitán don José Francisco



Escovosa, y estos bienes consistieron en una casa, una hacienda nombrada San Isidro, y Rancho del ojo de Agua situado todo en el pueblo de San Agustín de las Cuevas. Los créditos pasivos ascienden a la cantidad de ciento doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos tres y medio reales, siendo los escriturarios interesados en ochenta y cinco mil quinientos pesos seis reales como expresa la lista que acompaño para mejor instrucción a vuestra excelencia.

Aunque en los mismos autos hay lista presentada de las dependencias activas a favor del concurso que montan la cantidad de sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos siete reales; pero éstas todas son personales y la mayor parte se hallan en Tierradentro y Provincias [91r] Internas, según expresan sus notas.

En vista de lo expuesto V. Exa. se servirá mandar lo que fuere de su superior agrada.  
Dios guarde a V. Exa. muchos años.  
México 11 de junio de 1807.  
Excelentísimo señor  
Pedro González Noriega [rúbrica]

[Documento 21]

Doce Reales  
[SELLO SEGUNDO,  
DOCE REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA  
Y NUEVE]

[Sello] [CAROLUS IV D. G.  
HISPANIAR REX]

Doce reales

[Sello] [CAROLUS III D. G. M.  
AÑOS D. 1802-1803]

Un cuartillo

[Sello] [CAROLUS III D. G. M. AÑOS  
D. 1806-1807]

Dice: que se las relaciones que han remitido los acaldes ordinarios de esta noble ciudad de lo que consta en sus juzgados en orden al estado y responsabilidades de los concursos de don Francisco Pesquera y doña María Ignacia Ramírez se deduce que el crédito que en ambos concursos puede demandar el embarcadero de Chalco para la cantidad de ocho mil pesos tiene otros que le prefieran, y que por consiguiente no se puede contar de pronto con esa suma ni la de sus réditos para reparar los perjuicios de que habló el subdelegado de Chalco en su representación de 4 de julio de 1806 y experimenta el comercio de la provincia de Chalco con motivos del ensolve de la Acequia Real.

Bajo este supuesto deben tomarse [92v] estas medidas y arbitrios para acudir a dichos perjuicios y a los costos de la limpia anual de la misma acequia; y al efecto puede tratarse este asunto en junta de los vecinos y canoeros de Chalco en la que haciendo presente el subdelegado el deplorable estado de dicho crédito puede desde

[92r]

luego recomendar el arbitrio de pensionar a cada canoa de porte con un real, con un medio a las que no lo sean, y con otro medio a cada carretada de madera y que esta imposición se cobre en Mexicaltzingo que es por donde forzosamente pasan todo cuantos comercian de aquella provincia, supuesto que este arbitrio produjo la cantidad que ahora se halla complicada en los concursos, y que por lo mismo debe considerarse ya experimentado y calificado de oportuno para el objeto de que se trata.

A este fin si fuere vuestra excelencia servido podrá mandar que este expediente se [93r] remita con la orden oportuna al subdelegado con prevención de que con lo que acordase en la junta como más útil para proporcionar un fondo competente con destino a quitar el ensolve de la Acequia Real de cuenta a vuestra excelencia y con estas resultas, y agregado el expediente instituido en este superior gobierno en los años de [1]780, y [17]82 cuya comulación esta ya demanda en el superior decreto de 4 de octubre del año próximo pasado vuelva este al que responde. México 31 de julio de 1807.

Zagarzurieta [rúbrica]

México Agosto 19 de 1807

Como pide el señor fiscal de lo civil remítase este expediente al subdelegado de Chalco para que sin dilación evacue las diligencias que se

expresan, acusando desde luego su recibo. [Rúbrica]

[Documento 22]

En el Pueblo de Chalco a cinco de septiembre de mil ochocientos siete: Yo el subdelegado en obediencia [93v] de lo mandato por la superioridad para proceder a la junta mandé citar como se citaron anteriormente así a los comerciantes mexicanos y trajineras, como a los de este pueblo y vecinos pudientes del [testado], y a hora que son las once de la mañana concurrieron don Tomas Paradela, don Gregorio Martínez, don Pablo Álvarez, don Francisco Pellón, don Juan Abriola, don Manuel Arcos, don Antonio Orihuela, don Ramón Rosales, y don Mariano Vargas y don Juan Rodríguez Labrador, comerciantes y dueños de embarcaderos en este Pueblo; expresando el teniente alguacil mayor don Ignacio Celis que los comerciantes mexicanos a una voz le dijeron que por tener sus canoas alzadas no podrán detenerse a concurrir en la junta; pero suplicaron al señor juez de este territorio quedándoles por escusados a la asesoría estaban prontos a que lo que se resuelva por los de la provincia se adjuntan con el mayor número de votos. En cuya vista y estando presentes los referidos con más don Pedro Ciprés Rodríguez que llegó en este acto leí en alta voz lo expuesto por el señor fiscal de lo civil y mandado por el excelentísimo señor virrey y enterados todos tuvieron varias

conferencias de las que resultó que habiendo don Tomas Paradela propuesto que convenía en él todo con las que había consultado el presente señor juez y refería en su respuesta el señor fiscal de lo civil, pero con la condición que la pensión se mantuviere el tiempo que fuere necesario para que no faltase lo suficiente para la limpia anual del cañón y se acopiase el principal de diez mil pesos el que inmediatamente se entregase al rey para que se impusiese en la Renta del [94r] Reino de Tabacos, a que todos unánimes y conformes se adhirieron, excepto don Juan Rodríguez quien dijo no podrá dar su sentir sin primero tener orden de su patrón a quien le pasaría puntual aviso. Y convinieron en que se diputase a don Juan Bautista de Arroyave por los conocimientos que tiene de dicho cañón para que corra con la limpia anual y por ser sujeto de satisfacción de todos. Con lo que se concluyó esta junta que firmaron conmigo y con los de mi asesoría. Doy fe=

Manuel Fernández de los Ríos  
[rúbrica]

Tomás Antonio Paradela [rúbrica]

Gregorio Martínez [rúbrica] Ignacio Celis [rúbrica]

Juan José Vibiola [rúbrica] Francisco Pellón [rúbrica] Manuel Arcos [rúbrica]

José Castro [rúbrica] Juan Bautista de Arroyave [rúbrica] Mariano Vargas [rúbrica]

Pedro Ciprés [rúbrica] Ramón Rosales [rúbrica]  
asesoría Juan de León y Gama [rúbrica] asesoría José Atanacio [rúbrica]

[95r]

[Documento 23]

[Al subdelegado de Chalco]

Se necesita en esta superioridad el expediente sobre limpia o desensolve de esa Acequia Real que remitir a vuestra merced y cuyo recibo aviso en 21 de agosto último.

Devuélvalo vuestra merced sin más dilación con las resultas de vecinos a que debió proceder, supuesto que su presencia conduce para resolver otro punto de intima conexión con aquel. Dios [95v] guarde a vuestra merced muchos años.

México 30 de septiembre de 1807.

Iturrigaray [rúbrica]

[96r]

[Documento 24]

[Nota al margen superior izquierdo]

Para no hacer más papel del sello cuarto va éste en el común lo que certifico. Ríos [rúbrica] Su curso. Excelentísimo señor [don José de Iturrigaray virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España]

Obedeciendo al superior oficio de vuestra excelencia de treinta de septiembre próximo pasado doy

cuenta con el expediente que se instruyó sobre el ensolve de la Acequia Real con lo que respondieron los vecinos de esta provincia en la junta que se celebró en cinco del mismo mes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Chalco octubre 10 de 1807.

México octubre 24 de 1807. Agregase a este expediente el que gira por la Contaduría de Propios, y pase a ese el fiscal de lo civil en el estado que tenga.

Excelentísimo señor  
Manuel Fernández de los Ríos  
[rúbrica]

[96v]

Excelentísimo señor el fiscal de lo civil.

[97r]

[Documento 25]

Dos Reales

[SELLO CUARTO DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUATRO Y OCHOCIENTOS  
CINCO]

[Sello] [CAROLUS IV D. G.  
HISPANIARUM REX]

Un Cuartillo

[Sello] [CAROLUS IIII D. G. M.  
AÑOS D. 1806-1807)

[Nota al margen superior izquierdo]  
Derechos que se me deben supuesto que se concedan los arbitrios que resta y deben esta y la respuesta anterior.  
Lo firmo Lic. Espinosa. [Rúbrica]

Dice: que en cumplimiento de lo prevenido en el superior decreto de 19 de agosto último proveído de conformidad con la respuesta que precedió del que habla en orden a los arbitrios que podían adaptarse para acudir a los perjuicios que causa el ensolve de la Acequia Real que conduce a Chalco y para sufragar los costos de la limpia anual de la misma acequia, tuvo el subdelegado del mismo pueblo de Chalco una junta de los comerciantes y dueños de embarcaderos de él en que todos los asistentes excepto don José Rodríguez que protestó daría aviso a su amo de la resolución convinieron que se cobrasen para los enunciados objetos las pensiones de un real en cada canoa de porte de [97v] medio real en las que no lo sean, y de otro medio en cada carretada de madera, y que estos impuestos se cobren en Mexicaltzingo que es por donde forzosamente pasan todos cuantos comercian de la provincia de Chalco: con la condición de que las pensiones subsistan por el tiempo necesario para que no falte lo suficiente para limpia anual del cañón, y que se copie el principal de diez mil pesos el cual inmediatamente se imponga en la Renta del Tabaco, y disputándose a don Juan Bautista de Arroyave para que corra con la limpia anual del cañón por los conocimientos que de él tiene y por ser de la satisfacción de todos.

Aunque a esta junta no asistieron los comerciantes mexicanos

protestaron al alguacil mayor que los citó, que estarían y pasarían por lo que resolviese la mayor parte [98r] de votos de los de la provincia de Chalco de manera que puede asentarse que por uniforme conocimiento de todos los interesados en dichas pensiones se ha adoptado su establecimiento.

En este supuesto no puede haber dificultad en que las apruebe esta superioridad, y disponga que se proceda a su exacción e inversión bajo las calidades que se acordaron en dicha junta, teniéndose también presente que se está actualmente tratando de quitar los ensolves del canal que tiene de Xochimilco a esta ciudad, y que adoptándose para este efecto iguales arbitrios que los que están indicados para el canal de Chalco, como el fiscal promueve en el respectivo expediente que con esta fecha puede hacerse el cobro de las pensiones para ambos canales en Mexicaltzingo como parece se hizo en el tiempo anterior, y se repartirá entre ambos pueblos el costo del sueldo del recaudador.

Con atención a esto si fuere del agrado de vuestra excelencia podrá conceder en Junta Superior de Propios el [98v] permiso necesario para el cobro de las referidas pensiones a beneficio de la limpia anual del canal de la Acequia Real que conduce a Chalco, mandando que este cobro se haga en la garita de Mexicaltzingo con la gratificación que

pareciese proporcionada a la misma Junta Superior prorrateándose entre los productos de dichas pensiones correspondientes a Chalco y a Xochimilco, y bajo la prevención de que llevándose cuenta separada de unas y otras pensiones todo lo que resulte después de verificada anualmente la limpia del canal de Chalco por mano de don Juan Bautista de Arroyave, cuide el subdelegado de que lo restante que se entere en estas cajas general con las respectivas cuentas de la limpia y productos anuales, lo que se participe por conducto de la Intendencia [99r] a los ministros de Real Hacienda de las mismas cajas, y al subdelegado para su respectiva inteligencia y cumplimiento y para que cuando se haya colectado el capital de diez mil pesos se trate de su imposición, sin dejar por esto los vecinos de Chalco de promover lo que les convenga y don Francisco Pesquera para el cobro del capital que se halla en esos concursos. México 31 de octubre de 1807

Zagarzurieta [rúbrica]

México 23 de noviembre de 1807.

Déseme cuenta por la Contaduría de Propios [rúbrica]

[Nota al margen inferior izquierdo]

Después de haber tomado providencia en Junta Superior de Propios de 26 de propio noviembre en el expediente y de composición del Acalote de Xochimilco se recibió este de las Secretaría en 1 de diciembre.

Contaduría de Propios diciembre 2 de 1807. Galindo [rúbrica]

[99v]

México 2 de diciembre de 1807.  
Dese cuenta en Junta Superior de Propios. R. [Rúbrica]

[100r]

[Documento 26]

Un Cuartillo

[Sello] [CAROLUS IIII D. G. M.  
AÑOS D. 1808-1809]

Superior de Propios. Enero 22 de 1808.  
Visto: Se concede el correspondiente permiso para que pueda imponerse la pensión de un real en cada canoa de porte, medio en la que no lo sea, y medio por cada carretada de madera de las del tráfico de Chalco, con destino a la limpia y desensolve de los cañones de la laguna y Acequia Real que debe hacerse cada año y conduce de aquella provincia a esta capital, que deberá correr al cargo y cuidado de don Juan Bautista de Arroyave, como propone el subdelegado del partido en consorcio del vecindario. Y para que la recaudación de la indicada contribución se ejecute con la correspondiente seguridad acordó esta Superior Junta se encargue su cobro a los guardas de la garita de Mexicaltzingo quienes la exigirían a todas las canoas y maderas al tiempo de su introducción de Chalco para esta ciudad, y no a su regreso que deben quedar libres, llevando cuenta

diaria con distinción de todo lo que entre en su poder, para entregarla a su [100v] tiempo; y dándoles a cada canoero o conductor una boleta rubricada que solo exprese pago un real o medio, las que deberán recoger los guardas de la garita de la Viga a quienes también se comisionen para este efecto: e igualmente al subdelegado de Chalco para que las recoja de estos mensualmente y que justo con la cuenta y el dinero recaudado lo pase todo a las cajas generales: Comuníquese esta resolución al señor intendente de esta provincia para que impuesto de su contenido disponga su cumplimiento. Reservando esta Superior Junta el señalamiento de lo que deban gozar los referidos guardas de Mexicaltzingo y de la viga por el trabajo que habrán de impender en dicho encargo hasta pasados los dos primeros meses de establecido el cobro y se vean sus rendimientos desde cuyo tiempo se les hará el respectivo abono, conforme lo que se les regularé: así lo acordaron y firmaron.

Catani Borbón [rúbrica] Monterde  
Bachiller [rúbrica] Vildosola [rúbrica]  
Manuel Saviñón [rúbrica]

[Nota al margen inferior izquierdo]  
Señores Regente, Borbón, Monterde,  
Bachiller, Vildosola.

[101r]

[Documento 27]

[Señor intendente la provincia]

En junta superior de propios celebrada el 22 del corriente se acordó conceder el permiso necesario para que pueda ponerse la pensión de un real a cada canoa de porte, medio a la que no lo sea y medio por cada carretada de madera del tráfico de Chalco, con destino a la limpia y desensolve de los cañones de la laguna y Acequia Real, que debe hacerse cada año, y conduce de aquella provincia a esta capital que habrá de correr al cargo y cuidado de don Juan Bautista de Arroyave como propone el subdelegado del partido en consorcio del vecindario.

También se resolvió que para que la recaudación de la indicada contribución se ejecute con la correspondiente seguridad se encargue su cobro a los guardas de la garita de Mexicaltzingo quienes la exigirán a todas las canoas y maderas de su introducción de Chalco para esta ciudad y no a su regreso que deben quedar libres llevando cuenta diaria con distinción de todo lo [101v] que entre en su poder para presentarla a su tiempo dándoles a cada canoero conductor de maderas una boleta rubricada que solo exprese

pagó un real o medio: los que deberán recoger los guardas de las garitas a la Viga, a quienes también se comisionara este efecto; e igualmente al subdelegado de Chalco para que la recoja de estos mensualmente y que junto con la cuenta y el dinero recaudado lo entregue todo en las cajas generales reservando dicha Superior Junta el señalamiento de lo que deban gozar los referidos guardas de Mexicaltzingo, y de la Viga por el trabajo que habrán de impender en dicho encargo hasta pasados los dos primeros meses de establecido el cobro y se vean sus rendimientos desde cuyo tiempo se les hará el respectivo abono con forme lo que se le regularé; para lo que hará vuestra señoría que los ministros de las expresadas cajas generales les pasen una razón exacta de los productos que rinda el indicado impuesto en los citados dos meses la que remitirán a la superior con este objeto.

Comunico a vuestra señoría todas estas providencias como delegado del excelentísimo señor virrey para que enterado de ellas disponga tengan una más pronto y debido cumplimiento Dios guarde. Enero 27 1808.